



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 479 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUN 2014

VISTO: El Informe N° 92-2014-GOB.REG.HVCA/PPAD/jcr, mlch y epq, con Sisgado N° 891961 y demás documentación adjunta en 252 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° 384-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 30 de octubre del 2013, mediante el cual el Gerente General Regional, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el Informe de la Comisión de Control Interno a fin de proceder de acuerdo a nuestras atribuciones;

Que, con fecha 09 de noviembre del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Corona suscriben Contrato N° 0707-A-2012-ORA, para ejecución de obra "Ampliación, Mejoramiento Trocha Carrozable a Nivel de Afirmado del Tramo: Colcabamba – San Cristóbal – Puracca – Rumisunto, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica", (en adelante la obra), bajo el sistema de contratación de suma alzada, por S/ 841,789.07 nuevos soles. Con un plazo de ejecución de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en este caso se inició el 24 de noviembre del 2012 y estado programada la terminaciones el 24 de marzo de 2013. De lo cual en dicho Contrato, en la cláusula vigésima primera queda establecido que toda controversia debía de ser resuelto por Conciliación Extrajudicial y de ser el caso mediante un Arbitraje, conforme a lo establecido en el artículo 214° y 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta 071-2012/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 22 de noviembre el Gerente Regional de Infraestructura, hace entrega al representante legal Común del Consorcio Corona, del Expediente Técnico conteniendo: a) memoria descriptiva, b) planos, c) presupuesto, metros y cronograma de ejecución. Asimismo, mediante documento denominado "Acta de Entrega de Terreno" el día 23 de noviembre del 2012 se realizó la entrega de terreno, suscrita por el Inspector de Obra Ing. Carlos Aurelio Canto Quispe y el representante legal del Consorcio Corona el Sr. Edwin Mendoza Jara, para realizar los trabajos suscritos en el contrato N° Contrato N° 0707-2012-ORA para Ejecución de Obra. Asimismo, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1228-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de diciembre de 2012, se designa al Ing. Carlos Aurelio Canto Quispe, como inspector de la referida obra;

Que, mediante Carta N° 02-2012-AASH/CC de fecha 18 de enero de 2013, el representante legal y el Residente de Obra en representación del Consorcio Corona, remiten al Director Regional de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe de Paralización de la Obra, desde el 17 de enero hasta el 25 de marzo del 2013, por constantes precipitaciones pluviales;

Que, asimismo, mediante Informe N° 032-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-Inspector, de fecha 01 de febrero del 2013, el Inspector de Obra, solicita al Director Regional de Supervisión y Liquidación de Obras; la paralización de obra, sustentando que las intensas precipitaciones pluviales procedentes del Fenómeno del Niño, no permiten la ejecución normal de la obra, solicitando en tal sentido la paralización de obra a partir del 17 de enero;

Que, asimismo, mediante Carta N° 082-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 05 de febrero del 2013 el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al representante legal del Consorcio Corona; la aprobación de paralización de obra, de acuerdo al sustento técnico presentado en el Informe N° 032-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-Inspector, y autoriza la paralización a partir del 17 de enero del 2013 al 25 de marzo del 2013;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 473 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUN 2014

Que, mediante Carta N° 004-2013-AASH/CC, de fecha 26 de marzo de 2013, el Residente de Obra, solicita al Supervisor de Obra; la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra; hasta el 22 de junio del 2013, por constantes precipitaciones pluviales;

Que, mediante Carta N° 013 - 2013/jba/co de fecha 02 de abril de 2013, Ing. Jhony Bendezú Acero, comunica al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación; lo concerniente a la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Corona mencionando lo siguiente: "(...) si bien es cierto que existe sustento para una ampliación de plazo de ejecución de obra por 79 días calendario, desde el 25 de marzo 2013 hasta el 11 de junio 2013, sin embargo, éste debió de presentarse a más tardar el 24 de marzo del presente, fecha en la que culmina el plazo contractual de ejecución de obra." Sin embargo, el contratista presento al Supervisor la Carta N° 004-2013-AASH/CC, el 26 de marzo, solicitando la ampliación de plazo. Contraviniendo el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que se recomienda denegar al contratista la ampliación de plazo N° 01, debido a que fue solicitado fuera del plazo vigente de ejecución contractual;

Que, mediante Carta N° 014-2012/jba/co, de fecha 04 de Abril de 2013 el Supervisor de la Obra, comunica al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras; la aprobación de paralización de obra; y el reinicio de la misma;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 368-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 23 de abril del 2013, se resuelve: declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por espacio de noventa (90) días, presentado por el Consorcio Corona, a través de su representante legal Sr. Edwin Mendoza Jara, por los fundamentos expuestos en la Carta N° 013-2013/jba/co, el Informe N° 069-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-Monitor, ratificado mediante Informe N° 395-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORyL;

Que, con fecha 06 de mayo de 2013, el Consorcio Corona solicita ante el centro de conciliación "Ganar & Ganar" tenga a bien notificar al Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que concurra a la invitación que le formula por intermedio del mencionado centro de conciliación; así mismo peticona que, se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de abril del 2013, donde el Gobierno Regional de Huancavelica, declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por noventa (90) días, para la ejecución de la obra;

Que con fecha 08 de mayo de 2013 el Centro de Conciliación "Solución Rápida a tus problemas", notifica al Gobierno Regional de Huancavelica, la invitación para conciliar (Exp. N° 016-2013-CCGG-HYO), a solicitud del Consorcio Corona, respecto a la declaración de la nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 23 de abril del 2013;

Que, mediante Oficio N° 435-2013/GOB.REG.-HVCA/PPR-mmch, de fecha 09 de mayo del 2013, el Procurador Público Regional Abog. Mario de la Cruz Díaz solicita al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, emitir un informe técnico sobre los hechos suscitados y las razones que justificaron se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista, esto en el marco del Art. 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, todo esto con la finalidad de generar o no el acuerdo conciliatorio;

Que, mediante Carta N° 024-2012/jba/co, de fecha 15 de mayo del 2013, el Ing. Jhony Bendezú Acero, remite al Director Regional de Supervisión y Liquidación de Obras; informe y documentos técnicos sobre ampliación de plazo N° 01- solicitada por el Consorcio Corona donde menciona en virtud al Art. 201 del





Gobierno Regional
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 479 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUN 2014

Reglamento de la Ley de Contrataciones, se denegó las solicitud presentado por el mencionado consorcio, por lo que se recomendó denegar al contratista la ampliación de plazo N° 01;

Que, con fecha 17 de mayo del 2013 concurren al Centro de Conciliación el representante legal del Consorcio Corona y el Representante del Gobierno Regional de Huancavelica, para la audiencia de conciliación; suspendiéndose por mutuo acuerdo, a efectos de que se evalúe el petitorio solicitado, fijándose como próxima fecha para conciliar el día 31 de mayo del 2013, quedando plasmada en Acta de Suspensión de Audiencia;

Que, mediante Informe N° 091-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 21 de mayo del 2013 el Monitor de la Obra, remite al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras; información concerniente a la solicitud de ampliación de plazo 01, en el cual menciona que dicha solicitud fue presentada fuera del plazo legal;

Que, mediante Informe N° 537-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 22 de mayo del 2013, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Procurador Público Regional Abog. Mario De La Cruz Díaz; el informe N° 091-2013/GOB.REG-HVCA//GGR-ORSyL;

Que, mediante Informe N° 010-2013/GOB.REG.-HVCA/PPR-MDD, de fecha 30 de mayo, el Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica. Abog. Mario De La Cruz Díaz, presenta al Presidente Regional de Huancavelica; su informe respecto a la invitación a conciliación solicitado por el representante legal del Consorcio Corona, donde manifiesta que (...) *es necesario generar un acuerdo conciliatorio para el cumplimiento de lo pretendido por el Consorcio Corona* (...) así mismo solicita la emisión de Resolución Autoritativa para conciliar en el extremo de las cláusulas estipuladas en el presente contrato N° 0707-2012/ORA, para la Ejecución de obra, a fin de que el contratista prosiga y culmine con la ejecución de obra antes mencionada y se realice el cierre de expediente respectivo;

Que, con fecha de fecha 31 de mayo del 2013 concurren al Centro de Conciliación "Solución Rápida a tus problemas" el representante legal del Consorcio Corona y el representante del Gobierno Regional de Huancavelica, para la Audiencia de Conciliación; suspendiéndose por mutuo acuerdo, al encontrarse en trámite la Resolución Autoritativa, fijándose como próxima fecha para conciliar el día 14 de junio del 2013 a horas once de la mañana;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 165-2013/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 20 de junio del 2013 el Presidente Regional de Huancavelica, resuelve, autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en la controversia surgida con el Consorcio Corona en el extremo de dar cumplimiento a las pretensiones formuladas en el marco de las cláusulas estipuladas en el contrato N° 707-A-2012/ORA, de fecha 09 de noviembre del 2012, para la ejecución de la obra: "Ampliación, Mejoramiento Trocha Carrozable a Nivel de Afirmado del Tramo: Colcabamba – San Cristóbal – Putacca – Rumisunto, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica", conforme a los términos de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes y fijando la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen en los términos que resulten más beneficiosos para esta y con estricto respeto del marco jurídico existente;

Que, mediante Acta de Conciliación N° 021-2013-CCAGG-HYO (Exp. N° 016-2013-CCGG-HYO), de fecha 01 de Julio del 2013, concurren el Sr. Edwin Mendoza Jara, representante de Consorcio Corona y el Abog. Mario de la Cruz Díaz, Procurador Publico del Gobierno Regional de Huancavelica, a efecto de conciliar, donde planteó la siguiente controversia: nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2013-GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 23 de abril de 2013, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nro. 01 por noventa (90) días, para la Ejecución de la obra; llegando al acuerdo siguiente: *Primero: el Gobierno Regional*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 479 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 JUN 2014

representado por el Abog. Mario de la Cruz Díaz, señala que queda sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2013-GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 23 de abril de 2013. **Segundo:** se acuerda que la ampliación del plazo Nro. 01 será por cuarenta (40) días calendario para la ejecución de la obra: "Ampliación, Mejoramiento Trocha Carrozable a Nivel de Afirmado del Tramo: Colcabamba – San Cristóbal – Putacca – Rumisunto, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica". Aclarando que el plazo de paralización de la obra, solicitado por el Contratista es de sesenta y dos días (62) calendario, la misma que ha sido materia de pronunciamiento mediante CARTA Nro. 082-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y petitorio de ampliación de plazo es de 40 días calendario (...) **Tercero:** se acuerda que se dará inicio de la ampliación de plazo a partir de la fecha de celebración de la presente conciliación. **Cuarto:** la parte solicitante se ratifica en su renuncia de gastos generales e intereses de los plazos de paralización y ampliación;

Que, mediante Acta de Conciliación N° 024-2013-CCAGG-HYO (Exp. N° 016-2013-CCGG-HYO), de fecha 10 de Julio del 2013 el Sr. Edwin Mendoza Jara, representante de Consorcio Corona y el Procurador del Gobierno Regional de Huancavelica Abog. Mario De La Cruz Díaz, concilian; en el cual se planteó la siguiente controversia: nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2013-GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 23 de abril de 2013, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nro. 01 por noventa (90) días, para la Ejecución de la obra; llegando al acuerdo siguiente: **Primero:** el Gobierno Regional representado por el Abog. Mario De La Cruz Díaz, señala que queda sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 368-2013-GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 23 de abril de 2013. **Segundo:** se acuerda que a la ampliación del plazo Nro. 01 será por cuarenta (40) días calendario para la ejecución de la obra: "Ampliación, Mejoramiento Trocha Carrozable a Nivel de Afirmado del Tramo: Colcabamba – San Cristóbal – Putacca – Rumisunto, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica". Aclarando que el plazo de paralización de la obra, solicitado por el Contratista es de sesenta y dos días (62) calendario, iniciándose el 22 de enero de al 25 de marzo del 2013, la misma que ha sido materia de pronunciamiento mediante CARTA Nro. 082-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 5 de febrero de 2013 los 62 días de paralización aprobado en vía administrativa es del 22 de enero al 25 de marzo de 2013, por ella; se ha reiniciado la ejecución de obra con fecha 26 de marzo de 2012, concluyendo el 24 de Mayo del 2013, es decir, 62 días por el producto de paralización suscitado en obra se ha laborado el mes de Abril y mes de Mayo de 2013, los mismos que dan mérito a la valorización de obra, en consecuencia procede a realizar los pagos de la obra del plazo antes mencionado y en cuanto al plazo que duro el proceso de conciliación es desde el 25 de mayo hasta el 30 de junio del 2013 que no es computable quedando suspendido toda la obra. **Tercero:** se acuerda que se dará inicio de la ampliación de plazo a partir de la fecha de celebración de la presente conciliación.;

Que, con Oficio N° 629-2013/GOB.REG.-HVCA/PPR-mmch, de fecha 15 de julio del 2013, el Procurador Público Regional Abog. Mario de la Cruz Díaz, comunica al Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación, que las controversias recaídas en el contrato N° 0707-2012/ORÁ para la ejecución de la obra: "Ampliación, Mejoramiento Trocha Carrozable a Nivel de Afirmado del Tramo: Colcabamba – San Cristóbal – Putacca – Rumisunto, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica" han concluido mediante Acta de Conciliación N° 021-2013-CCAGG-HYO de fecha 01 de julio 2013;

Que con Oficio N° 636-2013/GOB.REG.-HVCA/PPR-mmch, de fecha 16 de julio del 2013, el Procurador Público Regional Abog. Mario de la Cruz Díaz remite al Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación, el acta de conciliación N° 024-2013-CCAGG-HYO, de fecha 10 de julio de 2013, con la finalidad de que se tenga en presente al momento de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2013/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 26 de setiembre del 2013, se resuelve conformar la Comisión de Control Interno, encargada de ejecutar las acciones necesarias para el diagnóstico, control, supervisión, examen y fiscalización de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, integrada por el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, (Presidente); Director Regional de la Oficina de Administración, (Miembro); el Director de la Oficina de Desarrollo Humano (Miembro);





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 479 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUN 2014

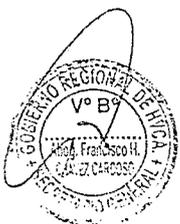
Que, con fecha 23 de octubre del 2013, los miembros de la Comisión de Control Interno remiten al Presidente Regional de Huancavelica, un Informe en atención a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 303-2013/GOB.REG-HVCA/PR, Informe respectivo a diagnóstico, control, supervisión, examen y fiscalización de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Oficio Nº 2704-2013-JUS/CDJE-ST, de fecha 28 de octubre del 2013, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa del Estado, comunica al Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica lo siguiente: "(...) con relación al derecho al debido proceso, que el tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. Nº 03122-2012-PA/TC estableció en el considerando 3.3.3 que (...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos"; y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el artículo 139º de la constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)" Por último, cabe precisar que el Gobierno Regional tiene la facultad para procesar a un Procurador Público solo por las causales establecidas en el Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, es decir las referidas a faltas de carácter administrativo, ya que según lo establecido por la Ley Nº 277867, Ley Orgánica de Gobierno Regional en calidad de nombrados en el régimen laboral de la carrera administrativa, pudiendo ser suspendido,- de ser el caso- hasta por 30 días previo proceso administrativo;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por el Sr. Mario de la Cruz Díaz- Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica. Y, a fin de determinar la competencia de la Comisión cabe hacer las siguientes precisiones: de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1068 en el Título III- del Régimen Disciplinario, en el Art. 26; inc. 26.1 concordado con el Art. 54 del Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS - Del Tribunal de Sanción del Sistema Defensa Jurídica del Estado establece que: "El Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado resolverá en primera instancia los procesos que se inicien a pedido de parte o de oficio contra los Procuradores Públicos por actos de inconducta funcional (...)" Así mismo, en el Art. 29 del D.L. 1068 establece " Los Procuradores Públicos son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de las funciones que señala el presente Decreto Legislativo. Constituyen inconductas funcionales, cuyo desarrollo se establecerá en el reglamento: a). La defensa negligente del Estado b). El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente decreto Legislativo. En concordancia con el Art.58 del D.S. Nº 017-2008-JUS;

Que, para el presente caso es de precisar que de acuerdo a lo establecido en Decreto Legislativo Nº 1068 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, el Procurador Público Regional, en caso de incurrir en inconductas funcionales, establecidas expresamente en el Art. 58 º del D.S 017-2008-JUS; sería conocido en primera instancia por El Tribunal de Sanción; sin embargo, es de señalar que la actuación en la que se encuentra inmersa el mencionado funcionario no se ajusta a ninguna de las acepciones establecidas en el artículo anterior;

Que, asimismo, es de mencionar que el Procurador Público Regional, funcionalmente depende del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, con la correspondiente autonomía para el ejercicio de sus deberes en defensa de los intereses del Estado en los asuntos judiciales y los contenidos en la normas de organización del Gobierno Regional de Huancavelica, también es cierto que depende de este Gobierno Regional en cuya estructura organizacional está establecido que su línea de dependencia es de la Presidencia Regional., el cargo de Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, es un cargo público debidamente estructurado y delimitado en el Manual de Organización y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 479 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUN 2014

Funciones – MOF, en cuyo documento precisa las funciones propias del cargo. De la misma forma es un cargo de confianza considerado estructuralmente en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado por Ordenanza Regional Nº 207-GOB.REG.HVCA/CR, y en el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) aprobado por Resolución Gerencial Nº 609-2012/GOB.REG.HVCA/GGR;

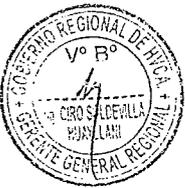
Que, estricta atención a la condición que ostenta el Procurador Público, en la estructura orgánica y funcional del Gobierno Regional de Huancavelica, se encuentra inmerso a la carrera administrativa prevista en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM En tal sentido teniendo en cuenta la base normativa antes descrita, se deduce que el mencionado funcionario presuntamente habría incurrido en faltas administrativas, siendo competente este colegiado para la respectiva determinación de supuestas responsabilidades administrativas;

Que, del expediente administrativo se aprecia que, mediante Carta No. 082-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 05 de febrero del 2013, suscrito por el Arq. Freddy Ángel Ruiz Apacalla, Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en el cual se dirige al representante del Consorcio Corona señala: "Que, el Ing. Carlos Aurelio Canto Quispe, opina por la procedencia de la paralización temporal de la obra a partir del 17 de enero del 2013 al 25 de marzo del 2013" de otro lado; de acuerdo a la Carta No. 013-2012/jba/co de fecha 02-04-2013 y Carta No. 024-2012/jba/co, de fecha 15 de mayo del 2013 ambas suscritas por el Ing. Jhony Bendezú Acero, señala: "si bien es cierto existe un sustento para una ampliación de plazo de ejecución de obra por 79 días calendario desde el 25 de marzo del 2013 hasta el 11 de junio del 2013 este debió presentarse a más tardar el 24 de marzo del presente, fecha en la que culminaba el plazo contractual de ejecución de obra. Sin embargo, el contratista presento a la supervisión la carta de ampliación de plazo el 26 de marzo del 2013, contraviniendo lo indicado en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que recomiendo denegar al contratista la ampliación de plazo No. 01"

Que, asimismo, mediante Informe 091-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACO-monitor, de fecha 21 de mayo del 2013, suscrita por el Ing. Carlos Aurelio Canto Quispe, Monitor de Obra, donde manifiesta y ratifica el contenido de la Carta No. 013-2012/jba/co;

Que, Mediante, Informe No 537-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 22 de mayo del 2013, suscrito por el Arq. Freddy Ángel Ruiz Apacalla, Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, donde se dirige al Procurador Público Regional y señala: "le remito el Informe 091-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACO-monitor, remitido por el Monitor de Obra en referencia a la ampliación de plazo, siendo declarado improcedente por presentarse fuera de plazo contractual contraviniendo el artículo 201 de la RLCE, sin embargo, existió sustento para su procedencia, ya que su pretensión obedece a condiciones climatológicas";

Que, asimismo, de lo actuado se aprecia que; el contratista solicita: 1. La nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional No. 368-2013/GOB.REG.HVCA/GGR que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 01 por 90 días. 2. Se declare concedida y aprobada la ampliación del plazo No. 01. Sin embargo, mediante Informe No. 010-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-MMD, dirigida a la Presidencia el 30 de mayo del 2013, se aprecia la siguiente fundamentación: En el Punto 2 señala: Que si bien es cierto que el plazo de ejecución es el 24 de noviembre del 2012 y el termino el 24 de marzo del 2013. La Oficina de Supervisión y Liquidación ha declarado procedente la paralización de la obra a partir del 17 de enero del 2013 al 25 de marzo del 2013. Entonces la obra se encontraba paralizada por el lapso de 69 días calendario, quiere decir, que estos días paralizados no corresponden y no están dentro del plazo contractual (...) quiere decir, que estos días no se computan como ejecutados dentro del plazo dentro del plazo de ejecución de obra. Ello se corrobora con la Carta No- 014-2012/jba/co, de fecha 04 de abril del 2013, donde el Supervisor de Obra comunica a la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación el reinicio de obra. Asimismo, en el Punto 4 señala: Es necesario generar un acuerdo conciliatorio para el cumplimiento de lo pretendido por el Consorcio Corona en el marco de las cláusulas estipuladas en el presente contrato (...) con la finalidad que el contratista prosiga y culmine la ejecución de obra (...) situación que un posible





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 479 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUN 2014

proceso arbitral acarrearía su respectiva aprobación de ampliación de plazo, indemnización por los daños y perjuicios ya que estas causas no fueron atribuibles al contratista;

Que, asimismo, solicitó la emisión de resolución autoritativa para conciliar y dar cumplimiento de lo pretendido por el Consorcio Corona, con la finalidad que el contratista prosiga y culmine con la ejecución de obra antes mencionada y se realice el cierre del expediente respectivo para salvaguardar los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional, sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes por las omisiones incurridas en el presente caso;

Que, de otro lado en el presente caso se aprecia que, en el acuerdo conciliatorio de fecha 01 de julio del 2013, se concilio: 1. dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional 368-2013/GOB.REG-HVCA/GGR. 2.

Se concede la ampliación del plazo No. 01 por 40 días, aclarando que el plazo de paralización de obra solicitado por el contratista es de 62 días calendario, que ha sido materia de pronunciamiento en Carta No. 082-2013 y petitorio de ampliación de 40 días, según lo expuesto por la contratista. 3. Se acuerda que se dará inicio de la ampliación de plazo a partir de la fecha de conciliación (01 de julio del 2013). Asimismo, del acuerdo conciliatorio de fecha 10 de julio del 2013, se concilio: 1. dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional 368-2013/GOB.REG-HVCA/GGR. 2. Conceder la ampliación del plazo No. 01 por 40 días, aclarando que el plazo de paralización de obra solicitado por el contratista es de 62 días calendario, iniciándose el 22 de enero hasta el 25 de marzo de 2013, la misma que ha sido materia de pronunciamiento en Carta No. 082-2013. Los 62 días de paralización aprobado en vía administrativa es del 22 de enero al 25 de marzo de 2013, por ello, se ha reiniciado la ejecución de obra con fecha 26 de marzo de 2013 concluyendo el 24 de mayo de 2013, es decir, 62 días por el producto de paralización suscitado en obra se ha laborado en el mes de abril y mes de mayo de 2013 los mismos que dan mérito a la valorización de la obra, en consecuencia, procede realizar los pagos de la obra del plazo antes indicado y en cuanto al plazo que duro el proceso de conciliación es desde el 25 de mayo hasta el 30 de junio de 2013, que no es computable, quedando suspendido toda ejecución de obra. 3. Se acuerda que se dará inicio de la ampliación de plazo a partir de la fecha de conciliación (10 de julio del 2013)

Que, sin embargo, es pertinente señalar que de acuerdo al Informe realizado por la Comisión de Control Interno opina lo siguiente: El Órgano Técnico a efectos de la verificación del cumplimiento del contrato de obra, en cuanto a la procedencia de solicitudes de ampliación y su calificación será el inspector supervisor, esto por mandato del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; conforme lo señalado por los órganos técnicos y competentes, estos se han sustentados en la norma legal pertinente de carácter obligatorio, el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Apreciándose que mediante Informe No. 537-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 22 de mayo del 2013, emitido por el Arq. Freddy Ángel Ruiz Apaclla, Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, esta dirección realiza solo funciones de mesa de partes, sin expresión personal alguna ni asumir responsabilidad, tal como se desprende sus contenidos;

Que, el Procurador Público realiza una interpretación errada y contraria a lo dispuesto por el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Contraviniendo, además, lo señalado por los órganos técnicos, facultados por norma expresa, dejando expresa constancia de conocer los informes de los órganos técnicos, además, de hacer expresa la interpretación errada de la norma;

Que, se aprecia de la petición del Consorcio Corona y del contenido del acta conciliatoria que se asume la defensa de los intereses de la empresa, sin que exista mención alguna a la protección de los intereses de la Entidad, no obra posición alguna del Procurador que atienda los intereses de la Entidad; no existiendo cotejo alguno de posiciones en la Entidad entre la opinión dada por el Procurador en su Informe de fecha 30 de mayo del 2013 (dirigida al Presidente), la celebración de la primera audiencia de conciliación de fecha 01 de julio del 2013 y la segunda audiencia (rectificatoria y ampliatoria de la primera audiencia) de fecha 10 de julio del 2013. Todas ellas se realizaron sin consulta de posición de los órganos técnicos, menos aún, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, facultada por el Manual de Organización y Función y el Reglamento de Organización y Función.;





Gobierno Regional
Huancaavelica

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 479 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 02 JUN 2014

Que, consecuentemente, se evidencia y se desprende del informe del Procurador, la atención a los intereses del contratista, la que se plasma en el acta, sin que se haya realizado hasta la fecha la atención de los intereses de la Entidad. Desde la fecha del 30 de mayo del 2013 hasta la fecha del 10 de julio del 2013. Siendo que el Procurador asumió tres funciones o atribuciones de forma unilateral: la de Procurador Público, la de Órgano Técnico en materia de Contrataciones y la de Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, como se puede apreciar existirían evidentes contradicciones entre lo que pretenden las áreas, Sub Gerencia y demás órganos competentes ante la solicitud de conciliación requerida por el contratista, con lo señalado por el Procurador Público, ya que este último concluye que lo señalado por tales áreas técnicas son solo de carácter formal o de representación, sin hacer mención alguna a lo acreditado para solicitar la aplicación de penalidades y la consecuente resolución del contrato. Advirtiéndose la indefensión por parte del Procurador Público Regional, perjudicando así los intereses del Estado; ya que la pretensión que debería hacerse valer en sede de conciliación, debió ser lo advertido por Cartas No. 013-2012/jba/co de fecha 02-04-2013 y No. 024-2012/jba/co de fecha 15 de mayo del 2013;

Que, para el presente caso es pertinente señalar que, al margen de la discrecionalidad que puede ostentar el Procurador, a fin de realizar la defensa de la Entidad, en la celebración de conciliaciones o arbitrajes, es menester señalar lo dispuesto por el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el cual precisa: "(...) el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda y desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...)" observándose que los Acuerdos de Gerentes o Informes Técnicos provenientes de los órganos técnicos que determinan y limitan este margen de actuación en tales audiencias y que de la revisión del acuerdo conciliatorio se advierte que no se habría atendido lo dispuesto por los Gerentes Regionales u autoridad competente para la conciliación a la que arribo el Procurador Público del Gobierno Regional de Huancaavelica, seguido por el Consorcio Corona. Presupuesto omitido;

Que, asimismo, es de referir que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancaavelica "La Procuraduría Pública Regional, es el órgano encargado de la defensa judicial de los derechos e intereses del Gobierno Regional Huancaavelica. Tiene la plena representación del Gobierno Regional en juicio y ejerce su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe...". Par el presente caso se colige que es obligación de dicho órgano estructurado defender los intereses del Estado, sin embargo, se desprende de las Cartas No. 013-2012/jba/co de fecha 02 de abril del 2013 y No. 024-2012/jba/co de fecha 15 de mayo del 2013, que no habría cumplido dicha labor diligentemente;

Que, atención estricta de los considerandos y marco normativo up supra mencionados se colige que existen indicios razonables de la comisión de faltas de carácter disciplinario, por parte del Procurador Público Regional, consecuentemente, su actuar habría inobservado el Artículo 28 incisos a), d) y f) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con Artículo 21 literales a), b) y d) de la misma Ley y con el Artículo 153° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, estando, de acuerdo al informe y conclusiones realizadas por la Comisión de Control Interno; es menester mencionar que: El Procurador Público del Gobierno Regional de Huancaavelica, habría traspasado, los límites para conciliar, siendo estos los siguientes: 1) Los que señala la Ley de Contrataciones del Estado, norma de cumplimiento obligatorio en cuanto a la problemática de fondo, así como, de la atribución de competencias en materia de ampliación de plazos, siendo menester indicar que el acto conciliatorio que permite la Ley de la materia, no es el medio o



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 479 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUN 2014

procedimiento alternativo "legal" que se concedan a las partes contratantes, para contravenir toda la legislación de la materia, hecho que se aprecia de forma indubitable en este caso, 2) Los informes de los órganos técnicos de la Entidad, cuya atribuciones está dada por la Ley y su Reglamento de la materia, 3) Ante la discrepancia en la interpretación de la norma o en su aplicación a una obra determinada, entre la Procuraduría y los órganos técnicos, el órgano consultivo es la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y finalmente, 4) Es función primaria y elemental la defensa de los intereses de la Entidad; donde presuntamente se apreciaría un ejercicio profesional contradictoria a las normas de la Ley Contrataciones del Estado, la cual fue justificado con argumentaciones, vagas e imprecisas, lo cual encerraría un presumible modo de actuar en beneficio del contratista y en perjuicio de la Entidad;

Que, asimismo, del informe del Procurador se denotaría una mayor atención a los intereses del contratista, actuar que deja en estado de indefensión a la Entidad a la que representa. Asimismo, habiendo el Procurador asumido tres funciones o atribuciones que no le corresponden de manera unilateral (la de Procurador Público, la de Órgano Técnico en materia de contrataciones y la de Oficina Regional de Asesoría Jurídica), al respecto cabe mencionar que los aspectos vinculados al proceso de contratación, ejecución y liquidación, son materia de opinión legal por el órgano de asesoría, hecho que se evidencia en el informe del Procurador a efectos de obtener autorización para las conciliaciones van dirigidos directamente a la Presidencia Regional sin opinión legal alguna;

Que, asimismo, del informe y conclusiones realizadas por la Comisión de Control Interno, se precia que existirían indicios de presunta responsabilidad civil y/o penal por parte del Abog. Mario De La Cruz Díaz, actual Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo que la Comisión considera pertinente recomendar que se derive copias a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, para ser asignadas a la Procuradora Adjunta para que se determine la existencia o no de responsabilidad civil y penal. De acuerdo a lo vertido en las conclusiones realizadas por la Comisión de Control Interno ya que la documentación que se derivará incluye al actual Procurador Público Regional, no pudiendo ser asignadas a él ya que las investigaciones están encaminadas a su persona. Por lo que, habiéndose individualizado al presunto transgresor corresponde tipificar su conducta en base a los hechos de relevancia administrativa;

Que, el ABOG. MARIO DE LA CRUZ DÍAZ- Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2012 /GOB.REG-HVCA-PR, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión, presuntamente habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en contravención a los interés del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber participado en el acuerdo conciliación seguida por el Consorcio Corona y el Gobierno Regional de Huancavelica, haciendo caso omiso a lo informado mediante Cartas No. 013-2012/jba/co de fecha 02 de abril del 2013 y No. 024-2012/jba/co de fecha 15 de mayo del 2013; en los cuales se denegaba la ampliación de plazo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo lo señalado en las Cartas antes citadas; En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones y l) Las demás que señale la ley; concordado con el Artículo 21° literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento. Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 479-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUN 2014

cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento.”, artículo 127º “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129º “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario;

Que, estando a lo informado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a al implicado el irrestricto derecho a la defensa dentro de un debido proceso administrativo y en estricta observancia de la Ley Nº 27867;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276 y el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al:

- Abog. MARIO DE LA CRUZ DÍAZ, Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2º REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que determine responsabilidad Civil y/o Penal a que hubiese lugar contra Abog. MARIO DE LA CRUZ DÍAZ, Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 3º.- PRECISAR que el procesado, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

ARTICULO 4º.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 479 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUN 2014

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Saldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

